



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 21263**  
**21 de diciembre del 2022**



*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 15727 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015<sup>3</sup>, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021<sup>4</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 628 de 2018- SECTOR DEFENSA**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y 0047 del 8 de febrero del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>5</sup> del citado Acuerdo, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por la Defensa Civil Colombiana con el código **OPEC 48750** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

El día 22 de noviembre de 2021, se expidió la Resolución No. 12076, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 48750, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa*”, integrada entre otros por los señores **Enver Alberto Mestra Tamayo** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.645.242, **ocupó la posición No. 1** y **Luisa Margoth Cepeda Cañon** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.302.092, **ocupó la posición No. 2**.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los aspirantes citados.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los mencionados elegibles, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 48750** ofertado en el Proceso de Selección No.628 de 2018 objeto de la Convocatoria Sector Defensa.

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

<sup>4</sup> Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 51. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 15727 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”*

El mencionado Acto Administrativo<sup>6</sup> fue comunicado a los mencionados elegibles el veinte (20) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veintiuno (21) de abril y el cuatro (04) de mayo de 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción, término dentro del cual los mencionados elegibles presentaron escritos para ser tenidos en cuenta dentro de la actuación administrativa.

En desarrollo de la Actuación Administrativa, la CNSC expidió la **Resolución No. 15727 del 05 de octubre de 2022** *“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*, en cuyo artículo primero dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO. - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 12076 del 22 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a los aspirantes que se relacionan a continuación:**

| <b>POSICIÓN EN LA LISTA</b> | <b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b> | <b>NOMBRE</b>                  |
|-----------------------------|------------------------------------|--------------------------------|
| 1                           | 15645242                           | ENVER ALBERTO MESTRA<br>TAMAYO |
| 2                           | 52302092                           | LUISA MARGOTH CEPEDA CAÑON     |

(...)

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO a los citados elegibles, el 12 de octubre de 2022, quienes contaban con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 13 al 27 de octubre de 2022.

Así mismo, se comunicó a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora Adriana Molina Bayona, Presidente de la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, el día 11 de octubre de 2022, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 12 al 26 de octubre de 2022.

La Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, interpuso Recurso de Reposición a través de la Ventanilla Única, mediante radicado CNSC No. 2022RE221603 del 21 de octubre de 2022.

En fecha 22 de noviembre de 2022, mediante correo electrónico, se remitió el Acta, en la cual se evidencia que la Comisión de Personal en sesión del 21 de octubre de la presente anualidad, decidió interponer el recurso de reposición frente a la decisión adoptada por la CNSC, en relación con la Resolución No. 15727 del 05 de octubre de 2022.

Se pudo evidenciar que el escrito contentivo del recurso de reposición cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo que este Despacho procederá a resolver de fondo.

Conforme a lo expuesto, se procederá a resolver de fondo la solicitud.

## **2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Analizado el escrito contentivo del recurso de reposición, puede colegirse que éste encuentra sustento, principalmente, en las siguientes afirmaciones efectuadas por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana así:

(...)

### **III. PRETENSIONES**

**3.1. REVOCAR** En todas sus partes el acto administrativo RESOLUCIÓN No 15727 de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022), *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

**3.2. Como consecuencia de la anterior decisión AUTORIZAR** la exclusión de Lista de Elegibles de dos elegibles conformado través de la Resolución No. 12076 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), *Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a los elegibles ENVER ALBERTO MESTRA TAMAYO, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.645.242 y LUISA MARGOTH CEPEDA CAÑON, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADNIA No 52.302.092; QUIENES OCUPARON LAS POSICIONES No 1 Y No 2 de la lista de elegibles respectivamente.*

<sup>6</sup> Auto No. 394 de 20 de abril de 2022, publicado en el sitio Web de la CNSC el (20) de abril del 2022.

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 15727 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”*

#### IV. HECHOS

(...)

*QUINTO: estando en el término señalado, el elegible ENVER ALBERTO MESTRA TAMAYO, en el ejercicio del derecho de defensa y contradicción presento las siguientes consideraciones:*

##### *5.1 CONSIDERACIONES DEL ELEGIBLE ENVER ALBERTO MESTRA TAMAYO*

*(...) “Por medio del presente escrito comedidamente me dirijo a ustedes en uso de mi derecho de defensa y contradicción para solicitar se desestimen las razones aducidas por la entidad nominadora para pedir mi exclusión, considerando que contrariamente a lo expuesto por la misma SI SE CUMPLE con el requisito de experiencia profesional relacionada, en los términos en que la misma fue evaluada en la calificación de antecedentes, por cuanto”: 1. Si se evidencia la relación entre las funciones desarrolladas como profesional en vinculaciones como profesional, de cuyas certificaciones se hizo su debida valoración en la etapa de antecedentes.*

*1.1. Por una parte, la CERTIFICACION AVALADA, denominada CERTIFICACION OFICINA DE ABOGADOS, señala como algunas de las funciones desarrolladas en virtud de contratos de prestación de servicios:*

- Labor de consultoría y asesoría en realización de contratos laborales.*
- Asesoría de empresas para la defensa laboral de intereses litigiosos.*
- Asesoría especializada al cliente externo en acciones laborales pertinentes para la defensa de sus derechos.*

*Aunque textualmente no pueda precisarse una exacta relación entre la función relacionada y las que se señalan para el cargo dentro la OPEC, si es posible encontrar tal como lo hizo el evaluador la relación implícita y necesaria entre tales. Basta observar que las funciones desempeñadas son de un nivel de Consultoría y asesoría especializada en asuntos laborales, acciones laborales, defensa de derechos laborales, etc., por lo que claramente se infiere que el profesional está certificando competencias mayores, desarrolladas en virtud de un contrato sostenido por casi una década, en los temas propios del derecho laboral, tanto como representante de intereses empresariales como de intereses del trabajador, lo que implica que el profesional tenga dentro de su baraja de conocimientos jurídicos empleador en virtud de su contratación los temas más importantes que se manejan en desarrollo de un contrato de trabajo, dentro de los que imposible sería no considerar como tales: Reglas sobre emolumentos salariales, prestacionales, salud y seguridad en el trabajo, con independencia de la calidad que ostente, el trabajador.*

*Por tanto, hasta aquí resulta suficiente esta lógica inferencia para tener por válida la experiencia profesional relacionada aquí analizada, respecto de funciones del cargo tales como:*

- Coordinar, controlar y dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes relacionadas con la administración de personal, particularmente frente a las situaciones administrativas, Seguridad Social, Bienestar e Incentivos, Plan de Capacitación, Selección de Personal y Seguridad y Salud en el Trabajo.*

*Son componentes de la función asociada al cargo temas tales como seguridad social, seguridad y salud en el trabajo, de una connotación eminentemente laboral. En adición a ello, las situaciones administrativas a las que debe el servidor dar cumplimiento (servicio activo, licencia remunerada o sin remunerar, permiso, comisión de servicios, comisión de estudios, encargo, vacaciones, etc.) son en esencia originadas dentro del derecho laboral, algunas como derechos del trabajador.*

*Por la anterior razón puede también considerarse relacionada con la experiencia acreditada por el suscrito profesional, la siguiente función del cargo a desempeñar:*

- Supervisar que los proyectos de actos administrativos para la firma del Director General de la Defensa Civil Colombiana o quien corresponda, relacionados con las distintas situaciones administrativas del personal de la Entidad, se encuentren acordes con las disposiciones normativas vigentes.*

*Finalmente, respecto de la experiencia acreditada por el aspirante, guardan relación con la acreditada con la certificación de OFICINA DE ABOGADOS antes descrita, básicamente con la acreditada en asuntos laborales, la siguiente función informada para el cargo de aspiración:*

- Orientar la elaboración de los actos administrativos relacionados con sueldos, prestaciones sociales y demás pagos de los funcionarios de la Entidad.*

*Respecto de la certificación aportada por el aspirante por parte de su ex empleador FUNDACION SEMILLAS DE ESPERANZA, es importante destacar la siguiente como relacionada con las del cargo:*

*Proyectar respuesta a los derechos de petición, consultas y demás requerimientos que le sean solicitados a la FUNDACION, previa consulta del sentido de la respuesta con la Junta directiva de la FUNDACION. En concreto, se estima relacionada esta función con la siguiente asociada al cargo:*

*Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.*

**“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 15727 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”**

Como nota de cierre es de recordar que han sido reiterados los conceptos de la CNSC y del Consejo de Estado, en sede judicial, que han dejado en claro que la experiencia profesional relacionada no demanda una exacta identidad entre la función que ha desempeñado el aspirante y la indicada para el cargo, sino que pueda encontrarse afinidad, semejanza o relación entre ellas. En estos términos, ruego a la Comisión Nacional del Servicio Civil rechazar la solicitud de exclusión elevada por la entidad nominadora.”

#### 5.2 CONSIDERACIONES DE LA ELEGIBLE LUISA MARGOTH CEPEDA CAÑÓN

“(…) De acuerdo a la notificación recibida de exclusión de la lista de elegibles del Proceso de Selección No. 628 de 2018 - Sector Defensa, en el que se indica que el motivo es por en No cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación.

Conforme a lo anterior encuentro que al comparar las funciones las mismas si guardan relación y revisando la ley se encuentra lo siguiente. El Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017: Artículo 17: DEFINICIONES: [...] Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio. Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada, laboral y docente y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

*"Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo".*

*Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum, académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (---)*

*Es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 61538 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, mas no especifica. por lo que basta que exista similitud con alguna o algunas de las funciones esenciales del empleo convocado*

*Conforme a lo anterior se puede observar en el comparativo de la experiencia acreditada y las funciones especificadas para el cargo encontrando similitud en varias de las funciones.*

Carta de experiencia Sodimac

*en la presente carta validada en el proceso se resaltan las funciones similares a las solicitadas para el cargo  
(imagen de certificación laboral por Sodimac)*

*SEXTO: que con ocasiones a los argumentos presentados por los elegibles ENVER ALBERTO MESTRA TAMAYO Y LUISA MARGOTH CEPEDA CAÑÓN identificados con cedula de ciudadanía No 15.645.242 Y No 52.302.092 respectivamente, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No 15727 de fecha (05) de octubre de dos mil veintidós "Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa", resolviendo No Excluir a los elegibles a los señores ENVER ALBERTO MESTRA TAMAYO y LUISA MARGOTH CEPEDA CAÑÓN, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 12076 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ni del Proceso de Selección No. 628 de 2018, al considerar que:*

#### 6.1 DEL ASPIRANTE ENVER ALBERTO MESTRA TAMAYO

*(…) había cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que "el aspirante NO CUMAPLE con los requisitos mínimos de experiencia relacionada, por cuanto la experiencia aportados no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC" procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente: El aspirante presentó Título Profesional en Derecho expedido por la Universidad del Sinú el 26 de mayo de 2005, fecha a partir de la cual se contabiliza la experiencia profesional. Revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO, se evidencian incorporadas las certificaciones de experiencia expedidas por parte de la FUNDACIÓN SEMILLAS DE ESPERANZA, donde ejecutó los contratos de prestación de servicios profesionales Nos. 064 de 2011, 079 de 2012 y 083 de 2013. Verificada la solicitud de exclusión y analizadas las certificaciones laborales mencionadas, se observa que cumplen con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018; así mismo, corresponden a documentos válidos para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas por la FUNDACIÓN SEMILLAS DE ESPERANZA (...)"*

|   |  |  |
|---|--|--|
| FUNDACIÓN SEMILLAS DE ESPERANZA Contratos No. 064 de 2011, 079 de 2012 y 083 de 2013. | FUNCIONES DE LA OPEC 48750   | ANALISIS TECNICO   |
| • <b>Redactar las denuncias o informes</b>  | 2. Supervisar que los proyectos de actos administrativos para la firma | Una vez desarrollado el ejercicio del cruce comparativo de estas |

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 15727 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>a las autoridades administrativas o judiciales que le sean encomendadas por las directivas de la Fundación pudiendo servir como apoderado de la misma dentro de las mismas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prestar apoyo o asesoría jurídica a las madres y padres de familia de los niños vinculados a la fundación cuando lo sea requerido por los directivos de la fundación.</li> <li>• Proyectar respuesta a los derechos de petición, consultas y demás requerimientos que le sean solicitados a la fundación, previa consulta del sentido de la respuesta con la junta directiva de la fundación.</li> </ul> | <p>del Director General de la Defensa Civil Colombiana o quien corresponda, relacionados con las distintas situaciones administrativas del personal de la Entidad, se encuentren acordes con las disposiciones normativas vigentes.</p> <p><b>4.Coordinar, controlar y dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes</b> relacionadas con la administración de personal, particularmente frente a las situaciones administrativas, Seguridad Social, Bienestar e Incentivos, Plan de Capacitación, Selección de Personal y Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p><b>6. Proyectar respuesta y suministrar la información</b> que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.</p> | <p>actividades, se tienen elementos suficientes para demostrar su relación o similitud con las funciones dispuestas para el desempeño al empleo a proveer, toda vez que se evidenciaron funciones conexas respecto a la proyección de respuestas a peticiones realizadas por los usuarios, así como con la asesoría jurídica en los asuntos relacionados con la normatividad aplicable, actividades ligadas al ejercicio de su profesión como abogado y desempeñadas en la Fundación.</p> |
|--|--|---|

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "funciones afines", "es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas". (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-. Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente la comparación de las funciones citadas anteriormente, entre los certificados de experiencia y aquellas contenidas en la OPEC. Finalmente, también es cierto que con la contabilización del tiempo comprendido los extremos temporales de los certificados emitidos por parte de la FUNDACIÓN SEMILLAS DE ESPERANZA en el ejercicio de los contratos allí desempeñados, se da por cumplido con (26 meses), toda vez que el requisito mínimo de experiencia es por "veintiséis (26) meses de experiencia profesional relacionada", tal como se describe

| ENTIDAD CONTRATANTE  | CARGO CERTIFICADO         | FECHA DE INICIO     | FECHA DE TERMINACIÓN     | TOTAL DE TIEMPO    |
|--|---------------------------|---------------------|--------------------------|--------------------|
| FUNDACIÓN SEMILLAS DE ESPERANZA                            | Contrato No. 064 de 2011. | 3 de enero de 2011  | 23 de noviembre de 2011  | 10 meses y 21 días |
|  | Contrato No. 079 de 2012. | 2 de enero de 2012  | 21 de noviembre de 2012  | 10 meses y 20 días |
|  | Contrato No. 083 de 2013. | 21 de enero de 2013 | 30 de septiembre de 2013 | 8 meses y 10 días  |
| <b>TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA</b> |                           |                     |                          | 29 meses y 21 días |

#### 6.2 DE LA ASPIRANTE LUISA MARGOTH CEPEDA CAÑON

el aspirante presente título Profesional que la acredita como comunicadora social periodista, expedido el día ocho (08) de agosto de dos mil ocho (2008), por la Fundación Universitaria los Libertadores, fecha a partir de la cual se contabiliza la experiencia profesional.

Revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se evidencia incorporada la certificación de experiencia expedida por parte de SODIMAC COLOMBIA S.A, donde se desempeñó como Coordinador Experiencia de Compra.

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del Acuerdo No. 20181000002686 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018), asimismo, corresponde a un documento válido para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas por la SODIMAC COLOMBIA S.A.

| SODIMAC COLOMBIA S.A. | FUNCIONES DE LA OPEC 48750  | ANALISIS TECNICO                      |
|-----------------------|-----------------------------|---------------------------------------|
| • Ejecutar acciones   | 1. Implementar las acciones | Una vez desarrollado el ejercicio del |

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 15727 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

|   |  |  |
|---|--|--|
| <p><b>tácticas proactivas y preventivas que lleven a mejorar la experiencia de los clientes</b>, basadas en el análisis de los indicadores de gestión NPS, satisfacción, requerimientos y posventa.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Analizar requerimientos de los clientes (sugerencias, solicitudes, quejas, reclamos y comentarios positivos), identificando su origen, así como ejecutando y controlando planes de acción, con el fin de asegurar con las áreas involucradas la optimización de tiempos, mejoramiento de acuerdos de servicio, disminución de quejas y reclamos y aumento en la satisfacción de los clientes.</i></li> <li>• <i>Realizar análisis de la voz del cliente a partir del programa promotor, generando señales oportunas para trabajar en conjunto con los líderes de la tienda en los problemas críticos que afectan al cliente. De igual manera realizar seguimiento a las acciones propuestas, planes de acción y acciones tácticas generadas en la reunión de APOLO.</i></li> <li>• <i>Desarrollar las actividades enfocadas a la generación de una cultura de servicio en el almacén, como lo son inducción general a la compañía, capacitación constante al personal SODIMAC y terceros (servicio de transporte, seguridad, aseo, mercadeo e instaladores), taller escuchando tu voz en casa, ejecución del programa de reconocimiento, actividades semanales en reuniones de apertura, y acciones de minimización de quejas y reclamos, con el fin de incrementar los niveles de servicio y asegurar los estándares de atención al cliente</i></li> </ul> | <p><i>necesarias para la formulación, coordinación y ejecución de las políticas relacionadas con la administración del Talento Humano. 3. Coordinar, controlar y dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes relacionadas con la administración de personal, particularmente frente a las situaciones administrativas, Seguridad Social, Bienestar e Incentivos, Plan de Capacitación, Selección de Personal y Seguridad y Salud en el Trabajo.</i></p> <p><i>7. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.</i></p> | <p><i>cruce comparativo de estas actividades, se tienen elementos suficientes para demostrar su relación o similitud con las funciones dispuestas para el desempeño al empleo a proveer, toda vez que se evidenciaron funciones conexas respecto al análisis de requerimientos de los clientes, la ejecución y control de planes de acción, con el fin de mejorar la experiencia y nivel de satisfacción de los clientes.</i></p> <p><i>Así mismo con la implementación de acciones enfocadas a la generación de una cultura del talento humano, de inducción y de capacitación al personal.</i></p> |
|---|--|--|

Finalmente, también es cierto que con la contabilización de tiempo comprendido los extremos temporales del certificado emitido por parte de SODIMAC COLOMBIA S.A en el ejercicio del cargo allí desempeñado, se da por cumplido con (86 meses), toda vez que el requisito mínimo de experiencia es por “veintiséis (26) meses de experiencia profesional relacionada”, tal como se describe a continuación.

| ENTIDAD CONTRATANTE | CARGO CERTIFICADO | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINACIÓN | TOTAL DE TIEMPO |
|---------------------|-------------------|-----------------|----------------------|-----------------|
|---------------------|-------------------|-----------------|----------------------|-----------------|

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 15727 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

|  |                                   |                    |                     |                    |
|--|-----------------------------------|--------------------|---------------------|--------------------|
| SODIMAC COLOMBIA S.A                                       | Coordinador experiencia de compra | 1 de junio de 2012 | 9 de agosto de 2019 | 86 meses y 09 días |
| <b>TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA</b> |                                   |                    |                     | 86 meses y 09 días |

**SÉPTIMO:** Que en atención a la negativa de la exclusión de los elegibles señores **ENVER ALBERTO MESTRA TAMAYO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.645.242 y **LUISA MARGOTH CEPEDA CAÑÓN**, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADNIA No 52.302.092; QUIENES OCUPARON LAS POSICIONES No 1 Y No 2 de la lista de elegibles respectivamente CONTENIDA EN LA RESOLUCION N° 12076 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana procede a interponer el recurso de reposición contra la RESOLUCIÓN N° 15727 de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022), "Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa", en atención a las siguientes consideraciones:

#### V. CONSIDERACIONES Y ALEGACIONES JURÍDICAS DEL RECURSO

Verificados los argumentos señalados en el escrito de defensa y contradicción presentado por los señores **ENVER ALBERTO MESTRA TAMAYO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 15.645.242 y **LUISA MARGOTH CEPEDA CAÑÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.302.092; quienes ocuparon las posiciones N° 1 y N° 2 de la Lista de elegibles respectivamente, en los cuales hace referencia a la experiencia relacionada exigida por la OPEC No 48750 y a su cumplimiento, así como los argumentos expuestos por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en la Resolución 15727 de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022), en donde se indica que el elegible acreditó la experiencia requerida, la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana presenta las siguientes consideraciones y precisiones:

1. Que el propósito del empleo identificado con la OPEC N° 48750 proceso de selección N° 628 de 2018 es el de: "participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales, que hacen referencia a la administración del talento humano".

2. Que una vez verificadas las funciones establecidas en la OPEC N 48750 de la convocatoria 628 de 2018-Sector Defensa se enmarcan las siguientes:

"Funciones:

1. Implementar las acciones necesarias para la formulación, coordinación y ejecución de las políticas relacionadas con la administración del Talento Humano.

2. Supervisar que los proyectos de actos administrativos para la firma del Director General de la Defensa Civil Colombiana o quien corresponda, relacionados con las distintas situaciones administrativas del personal de la Entidad, se encuentren acordes con las disposiciones normativas vigentes.

3.Coordinar, controlar y dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes relacionadas con la administración de personal, particularmente frente a las situaciones administrativas, Seguridad Social, Bienestar e Incentivos, Plan de Capacitación, Selección de Personal y Seguridad y Salud en el Trabajo

4. Coordinar y supervisar la actualización y mantenimiento de los sistemas de información del personal y el cuidado y mantenimiento de las hojas de vida.

5. Orientar la elaboración de los actos administrativos relacionados con sueldos, prestaciones sociales y demás pagos de los funcionarios de la Entidad

6. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.

7. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo".

Que se procedió a verificar nuevamente las certificaciones laborales aportadas previamente por los elegibles señores **ENVER ALBERTO MESTRA TAMAYO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 15.645.242 y **LUISA MARGOTH CEPEDA CAÑÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.302.092; quienes ocuparon las posiciones N° 1 y N° 2 de la Lista de elegibles respectivamente, de la OPEC identificada con el número 48750, identificando que NO cumplen con el tiempo mínimo requerido de veintisiete (27) meses contenido en el artículo 2.2.1.1.3.3 del Decreto Ley 1070 de 20155, y que las aportadas no guardan relación directa a las exigidas en la OPEC N° 48750 debiéndose EXCLUIR a los elegibles de la primera y segunda posición de la Resolución No. 12076 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mill veintiuno (2021), Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa. (...)"

### 3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 15727 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”*

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, que: *“Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición”*.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

*“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”*.

El recurso de reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa, en este caso, el elegible y la Comisión de Personal.

Así mismo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

*“Por regla general, contra los actos administrativos de carácter definitivo proceden los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**<sup>7</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

Que la Convocatoria No. 628 de 2018 – Sector Defensa, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

#### **4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Que, a partir de lo anterior, sobre el recurso de reposición promovido en contra de la Resolución No. 15727 del 05 de octubre de 2022, se precisa lo siguiente:

Verificado el escrito contentivo del recurso de reposición, este se sustenta en los mismos argumentos expuestos por el cuerpo colegiado en la solicitud de exclusión, los cuales fueron desvirtuados por la CNSC y se centran en señalar que las certificaciones de experiencia laboral aportadas por los elegibles ENVER ALBERTO MESTRA TAMAYO y LUISA MARGOTH CEPEDA CAÑÓN, no corresponden a experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC.

Se procede a efectuar pronunciamiento de fondo para determinar si el análisis efectuado estuvo conforme a las reglas del Proceso de Selección, en relación con el empleo denominado Profesional de Seguridad o Defensa, Código 3-1, Grado 22, identificado con el código OPEC 48750.

Con el fin de analizar el recurso impetrado por el órgano colegiado, es necesario partir del perfil y los requisitos establecidos para empleo identificado con el código OPEC 48750, así:

<sup>7</sup> *Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 15727 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

- **Propósito:** participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales, que hacen referencia a la administración del talento humano.
- **Funciones**
  1. Implementar las acciones necesarias para la formulación, coordinación y ejecución de las políticas relacionadas con la administración del Talento Humano.
  2. Supervisar que los proyectos de actos administrativos para la firma del Director General de la Defensa Civil Colombiana o quien corresponda, relacionados con las distintas situaciones administrativas del personal de la Entidad, se encuentren acordes con las disposiciones normativas vigentes.
  3. Coordinar, controlar y dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes relacionadas con la administración de personal, particularmente frente a las situaciones administrativas, Seguridad Social, Bienestar e Incentivos, Plan de Capacitación, Selección de Personal y Seguridad y Salud en el Trabajo.
  4. Coordinar y supervisar la actualización y mantenimiento de los sistemas de información del personal y el cuidado y mantenimiento de las hojas de vida.
  5. Orientar la elaboración de los actos administrativos relacionados con sueldos, prestaciones sociales y demás pagos de los funcionarios de la Entidad.
  6. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.
  7. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo.

**Estudio:** Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en: Derecho; Arquitectura, Contaduría Pública, Administración de Empresas, Administración del Medio Ambiente, Administración en Finanzas y Negocios internacionales, Administración Financiera, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental, Administración Pública; Odontología, Psicología, Trabajo Social, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil. Ciencias políticas y Relaciones Internacionales; Ingeniería de Sistemas; Economía; Biología, Gestión del riesgo de desastres, salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo, Comunicación Social, Geografía - Historia, Ciencias Militares. Y título de Postgrado en la modalidad de especialización, o lo contemplado para este efecto en el numeral 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015

**Experiencia:** Veintiséis (26) meses de experiencia profesional relacionada, o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

- La Comisión de Personal no discute el cumplimiento de requisito de estudio por parte de los elegibles Enver Alberto Mestra Tamayo Y Luisa Margoth Cepeda Cañón

#### 4.1. ESTUDIO DE CASO DEL SEÑOR ENVER ALBERTO MESTRA TAMAYO

Es necesario reiterar que la Comisión de Personal dentro de su recurso de reposición frente a la Resolución No. 15727, señala y reitera su posición frente a la solicitud de exclusión del elegible en mención, el Despacho analiza nuevamente la decisión tomada frente al análisis de los certificados laborales presentados por el elegible en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos ratificando lo siguiente:

La certificación laboral allegada por elegible la cual fue expida por la Fundación Semillas de Esperanza, compuesta por varios contratos dentro bajo los números No 064 del 2011, 079 del 2012 y 083 de 2013, realizando el siguiente análisis:

| <b>FUNDACIÓN SEMILLAS DE ESPERANZA Contratos No. 064 de 2011, 079 de 2012 y 083 de 2013.</b>   | <b>FUNCIONES DE LA OPEC 48750</b>   | <b>ANALISIS TECNICO</b>   |
|--|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Redactar las denuncias o informes a las autoridades administrativas o judiciales que le sean encomendadas por las directivas de la Fundación pudiendo servir como apoderado de la misma dentro de las mismas.</b></li> <li>• <b>Prestar apoyo o asesoría jurídica a las madres y padres</b></li> </ul> | <p>2. Supervisar que los proyectos de actos administrativos para la firma del Director General de la Defensa Civil Colombiana o quien corresponda, relacionados con las distintas situaciones administrativas del personal de la Entidad, se encuentren acordes con las disposiciones</p> | <p>Una vez desarrollado el ejercicio del cruce comparativo de estas actividades, se tienen elementos suficientes para demostrar su relación o similitud con las funciones dispuestas para el desempeño al empleo a proveer, toda vez que se evidenciaron funciones conexas respecto a la <b>proyección de</b></p> |

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 15727 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>de familia de los niños vinculados a la fundación cuando lo sea requerido por los directivos de la fundación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Proyectar respuesta a los derechos de petición, consultas y demás requerimientos</b> que le sean solicitados a la fundación, previa consulta del sentido de la respuesta con la junta directiva de la fundación.</li> </ul> | <p>normativas vigentes.</p> <p><b>4.Coordinar, controlar y dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes</b> relacionadas con la administración de personal, particularmente frente a las situaciones administrativas, Seguridad Social, Bienestar e Incentivos, Plan de Capacitación, Selección de Personal y Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p><b>6. Proyectar respuesta y suministrar la información</b> que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.</p> | <p><b>respuestas a peticiones</b> realizadas por los usuarios, así como con la asesoría jurídica en los asuntos relacionados con la normatividad aplicable, actividades ligadas al ejercicio de su profesión como abogado y desempeñadas en la Fundación.</p> |
|--|--|---|

De lo anteriormente expuesto, se corrobora que la elegible acredita con su certificación que ha desempeñado funciones donde se requiere **supervisar los proyectos, coordinar, controlar y dar cumplimiento a las disposiciones legales, proyección de respuesta a solicitudes y asesoría jurídica** siendo equiparable a las funciones del empleo código OPEC 48750, en donde se denota que para realizar supervisión debe tener el conocimiento de formular, diseñar y ejecutar los planes, así como con brindar las asesorías que correspondan, encajando exactamente en el concepto de experiencia profesional relacionada, siendo clave recordar, **que las funciones debe ser similares no iguales.**

Así mismo, es necesario precisar que tal y como se indicó en la Resolución No. 15727 del 05 de octubre de 2022, se acredita por parte del elegible 29 meses y 21 días de experiencia profesional relacionada.

#### 4.2. ESTUDIO DE CASO DE LA SEÑORA LUISA MARGOTH CEPEDA CAÑÓN

Es necesario reiterar que la Comisión de Personal dentro de su recurso de reposición frente a la Resolución No. 15727, señala y reitera su posición frente a la solicitud de exclusión del elegible en mención, el Despacho analiza nuevamente la decisión tomada frente al análisis de los certificados laborales presentados por el elegible en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos ratificando lo siguiente:

La certificación laboral allegada por elegible la cual fue expida por SODIMAC COLOMBIA S.A., realizando el siguiente análisis:

| SODIMAC COLOMBIA S.A.  | FUNCIONES DE LA OPEC 48750   | ANALISIS TECNICO  |
|--|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Ejecutar acciones tácticas proactivas y preventivas que lleven a mejorar la experiencia de los clientes</b>, basadas en el análisis de los indicadores de gestión NPS, satisfacción, requerimientos y posventa.</li> <li>• <b>Analizar requerimientos de los clientes (sugerencias, solicitudes, quejas, reclamos y comentarios positivos), identificando su origen, así como ejecutando y controlando planes de acción, con el fin de asegurar con las áreas involucradas la optimización de tiempos, mejoramiento de acuerdos de servicio, disminución de quejas y reclamos y aumento en la satisfacción de los clientes.</b></li> <li>• <b>Realizar análisis de la voz del cliente a partir del programa promotor, generando señales</b></li> </ul> | <p><b>1. Implementar las acciones necesarias</b> para la formulación, coordinación y ejecución de las políticas relacionadas con la <b>administración del Talento Humano.</b></p> <p><b>3. Coordinar, controlar y dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes relacionadas con la administración de personal,</b> particularmente frente a las situaciones administrativas, Seguridad Social, Bienestar e Incentivos, <b>Plan de Capacitación,</b> Selección de Personal y Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p><b>7. Proyectar respuesta y suministrar la información</b> que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los <b>ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos,</b></p> | <p>Una vez desarrollado el ejercicio del cruce comparativo de estas actividades, se tienen elementos suficientes para demostrar su relación o similitud con las funciones dispuestas para el desempeño al empleo a proveer, toda vez que se evidenciaron funciones conexas respecto al <b>análisis de requerimientos de los clientes, la ejecución y control de planes de acción,</b> con el fin de mejorar la <b>experiencia y nivel de satisfacción de los clientes.</b></p> <p>Así mismo con la implementación de acciones enfocadas a la generación de <b>una cultura del talento humano, de inducción y de capacitación al personal.</b></p> |

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 15727 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

|   |  |  |
|---|--|--|
| <p><i>oportunas para trabajar en conjunto con los líderes de la tienda en los problemas críticos que afectan al cliente. De igual manera realizar seguimiento a las acciones propuestas, planes de acción y acciones tácticas generadas en la reunión de APOLO.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Desarrollar las actividades enfocadas a la generación de una cultura de servicio en el almacén, como lo son inducción general a la compañía, capacitación constante al personal SODIMAC y terceros (servicio de transporte, seguridad, aseo, mercadeo e instaladores), taller escuchando tu voz en casa, ejecución del programa de reconocimiento, actividades semanales en reuniones de apertura, y acciones de minimización de quejas y reclamos, con el fin de incrementar los niveles de servicio y asegurar los estándares de atención al cliente</b></li></ul> | <p><i>de acuerdo con las competencias de su cargo.</i></p> |  |
|---|--|--|

De lo anteriormente expuesto, se corrobora que la elegible acredita con su certificación que ha desempeñado funciones donde se requiere desarrollar actividades enfocadas a la generación de una cultura de servicio en el almacén, como lo son inducción general a la compañía, capacitación constante al personal SODIMAC, siendo equiparable a las funciones del empleo código OPEC 48750, en donde se requiere, **la atención del talento humano, coordinación y administración de personal, respuesta a solicitudes**, por tanto, denota la capacidad de saber cómo responder por éste, encajando exactamente en el concepto de experiencia profesional relacionada, siendo clave recordar, que las funciones debe ser similares no iguales.

Así mismo, es necesario precisar que tal y como se indicó en la Resolución No. 15727 del 05 de octubre de 2022, se acredita por parte de la elegible 86 meses y 9 días de experiencia profesional relacionada.

## 5. DECISIÓN.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que ninguno de los argumentos esbozados por el recurrente tiene la virtualidad para modificar la decisión adoptada, este Despacho, confirmará en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 15727 del 05 de octubre de 2022, a través de la cual se resolvió **NO EXCLUIR** de la lista de elegibles conformada para el empleo OPEC 48750, del proceso de selección No. 628 de 2018 a los señores **Enver Alberto Mestra Tamayo** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.645.242, **ocupó la posición No. 1** y **Luisa Margoth Cepeda Cañon** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.302.092, **ocupó la posición No. 2.**

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No reponer y en su lugar, confirmar en todas sus partes la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante la Resolución No. 15727 del 05 de octubre de 2022, en lo relacionado con la decisión adoptada frente a los señores **Enver Alberto Mestra Tamayo** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.645.242 y **Luisa Margoth Cepeda Cañon** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.302.092, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Presidente de la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, a la doctora ADRIANA MOLINA BAYONA, a las direcciones electrónicas: [adriana.molina@defensacivil.gov.co](mailto:adriana.molina@defensacivil.gov.co) y [notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar a presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor AGUSTÍN ARDILA AYALA, Jefe Grupo de Gestión de Talento Humano, de la Defensa Civil Colombiana, a los correos electrónicos: [agustin.ardila@defensacivil.gov.co](mailto:agustin.ardila@defensacivil.gov.co) y [talentohumano@defensacivil.gov.co](mailto:talentohumano@defensacivil.gov.co)

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 15727 del 05 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”*

---

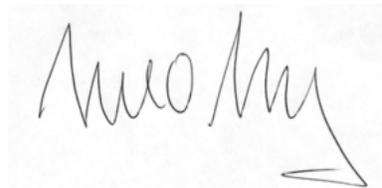
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución a los elegibles **Enver Alberto Mestra Tamayo** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.645.242 y **Luisa Margoth Cepeda Cañon** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.302.092, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, y rige a partir de su firmeza.

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 21 de diciembre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Aprobó: *Carolina Martínez.*

Revisó: *Vilma Esperanza Castellanos Hernández*

Elaboró: *Laura Natalia Cuevas /Catalina Sogamoso.*